



AUTO No. 112 0489

20 ABR 2016

## POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental SCQ-131-0560 del 21 de agosto de 2014, el interesado manifiesta que "al parecer se están depositando aguas residuales domésticas a campo abierto, y de la fuente denominada Santa Ana, provenientes del barrio Real Bellavista del Municipio de Marinilla."

Que en atención a la queja funcionarios de la Corporación realizaron visitas los días 22 de agosto y 25 de septiembre de 2014, las cuales generaron el informe técnico 112-1489 del 03 de octubre de 2014, en la cual se logró establecer lo siguiente:

- "En el barrio REAL BELLAVISTA, sobre la Carrera 36, se identificaron 3 viviendas y un local comercial, que está haciendo descargas directas de aguas residuales domésticas (sanitarios), a las redes de aguas lluvias que pasan por la carrera y descargan a la zona de nacimiento de agua, localizada en las coordenadas X: 860.380; Y: 1.174-026; Z: 2.103 m.s.n.m., contaminándola y generando olores y proliferación de roedores en la zona."
- "Igualmente, en el barrio REAL BELLAVISTA, sobre la Calle 19<sup>a</sup>, se identificaron 4 viviendas que están haciendo descarga de las aguas grises a las redes de aguas lluvias que llegan igualmente a la zona de afloramiento de agua."

Que la empresa de servicios públicos, San José de La Marinilla E.S.P, comunica mediante escrito con radicado 131-4345 del 28 de noviembre de 2014, que el día 11 de noviembre notificaron a los suscriptores que tienen las conexiones erradas para que en un plazo de 30 días se conecten al colector de aguas negras que pasa por el sector.

Ruta: [www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

01 Nov 14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 8907851300-8

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 534 85 44,

Porcero Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Ojivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Que se realizó visita de control y seguimiento el día 02 de febrero de 2015, la cual generó el informe técnico 112-0308 del 18 de febrero de 2015, en el cual se logró concluir:

- “La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MARINILLA – ASPA y los(as) señores(as) VÍCTOR ALONSO MESA CAMPUZANO, MARÍA MILLER GUTIÉRREZ, ASTRID ELENA GARCÍA, MARÍA GLADYS CIFUENTES y VÍCTOR JAIME VILLEGAS, no dieron cumplimiento a las recomendaciones hechas en el INFORME TÉCNICO 112-1489 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2014, por lo tanto, se continúa generando contaminación por vertimientos al nacimiento localizado en las coordenadas X: 860.380; Y: 1.174-026; Z: 2.103 m.s.n.m.
- En el escrito que remite la Empresa de Servicios Públicos de San José de La Marinilla, incluye los nombres de los propietarios de las viviendas localizados en la Carrera 36, las cuales hacen descarga directa de aguas residuales al nacimiento de agua, los cuales son los siguientes:
  - MARTA ELENA VANEGAS (Carrera 36 20-32 Piso 3)
  - JUAN ÁNGEL BOHORQUEZ (Carrera 36 20-32 Piso 2)
  - ALBEIRO TAMAYO SÁNCHEZ (Carrera 36 20-32 Piso 1)”

Que en aras de lo anterior, mediante Resolución con radicado 112-0844 del 13 de marzo de 2015, se impuso una medida preventiva de amonestación a la Empresa de Servicios públicos de Marinilla ESPA, (Rep. Félix Hernando Gómez Ramírez) identificada con Nit 811.014.470-1 y a los señores JUAN ÁNGEL BOHORQUEZ, ALBEIRO TAMAYO SÁNCHEZ, MARTA ELENA VANEGAS, MARIA MILLER GUTIERREZ, ASTRID ELENA GARCIA, MARIA GLADYS CIFUENTES Y VICTOR JAIME VILLEGAS; en la misma Resolución se les requirió que corrigieran las conexiones erradas que existen en cada una de las viviendas en un término máximo de 40 días.

Que mediante escrito con radicado 131-1409 del 30 de marzo de 2015, los propietarios de los inmuebles ubicados en la carrera 36 N° 20-32 piso 1,2,3,4, del Municipio de Marinilla, informan el cumplimiento de los requerimientos hechos en la Resolución antes en mención; así mismo mediante escrito con radicado 112-1604 del 16 de abril de 2015, la empresa de servicios públicos, San José de La Marinilla E.S.P, informa que se efectuó la corrección de la conexión errada de alcantarillado en la carrera 36 N° 20-32, igualmente anexan informe técnico de la visita de verificación.

Que se realizó visita de control y seguimiento el día 24 de febrero de 2016, la cual generó el informe técnico 112-0550 del 14 de marzo de 2016, en el que se logró establecer el cumplimiento a los requerimientos hechos por La Corporación.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>RESOLUCIÓN 112-0844 DEL 13 DE MARZO DE 2015:</b>					
La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MARINILLA – ASPA y los(as) señores(as) VÍCTOR ALONSO MESA CAMPUZANO, MARÍA MILLER	29/02/2016	X			Las viviendas localizadas en la CARRERA 36 No. 20-32, pisos 1,2,3 y 4, corrigieron las conexiones erradas y

GUTIÉRREZ, ASTRID ELENA GARCÍA, MARÍA GLADYS CIFUENTES y VÍCTOR JAIME VILLEGAS, deberán corregir las conexiones erradas que existen en cada una de las viviendas.					actualmente las aguas residuales domésticas están siendo dispuestas a las redes de alcantarillado urbano
---	--	--	--	--	--

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0550 del 14 de marzo de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 054400319818, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que se dio cumplimiento a los requerimientos hechos por la autoridad ambiental, no observándose afectación ambiental alguna y por lo tanto no siendo necesario dar inicio a el procedimiento sancionatorio ambiental.

## PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-0560 del 21 de agosto de 2014.
- Informe técnico 112-1489 del 03 de octubre de 2014.
- Escrito con radicado 131-4345 del 28 de noviembre de 2014.
- Informe técnico 112-0308 del 18 de febrero de 2015.
- Escrito con radicado 131-1409 del 30 de marzo de 2015.
- Escrito con radicado 112-1604 del 16 de abril de 2015.
- Informe técnico 112-0550 del 14 de marzo de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 054400319818, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MARINILLA ESPA a través de su representante legal el

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-161V.01

01 Nov 11

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

señor JULIAN MAURICIO MONTOYA HURTADO o quien haga sus veces, y a los señores VICTOR ALONSO MESA CAMPUZANO, MARTA ELENA VANEGAS, JUAN ANGEL BOHORQUEZ, ALBEIRO TAMAYO SÁNCHEZ, MARIA MILLER GUTIERREZ, ASTRID ELENA GARCIA, MARIA GLADYS CIFUENTES, VICTOR JAIME VILLEGRAS.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

#### NOTIFIQUESE, PUBIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO  
Jefe (e) Oficina Jurídica

*Expediente: 054400319818  
Fecha: 28/03/2016  
Proyectó: Abogada Catalina SU  
Técnico: Diego Ospina  
Dependencia: subdirección de servicio al cliente*